



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 74

DEL

24 AGO 2016



Bogotá, D.C.

Señores

**H.M. Y CIA. S. EN C.A.**

Predio denominado: "EL EDÉN"

Vereda: EL EDEN

Municipio: CHINCHINÁ

Departamento: CALDAS

**ASUNTO:** Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1116 del 25 de julio de 2016.  
Obra: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -  
MANIZALES  
Predio: VP-004

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina del Concesionario Autopistas Del Café S.A -- Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia -- Dosquebradas- Risaralda, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1116 del 25 de julio de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ** ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

24 AGO 2016

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la del Concesionario Autopistas Del Café S.A -- Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia -- Dosquebradas- Risaralda y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad H.M. Y CIA. S. EN C.A., el contenido de la Resolución No. 1116 del 25 de julio de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación No. 2016-604-022697-1 y 2016-604-022699-1, enviados por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante los oficios No. 2016-604-025249-1 y 2016-604-025248-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1116 del 25 de julio de 2016, contenida en ocho (8) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 AGO 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 31 AGO 2016 A LAS 5:30 P.M.



KIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. -- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial /K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00116 DE 2016

( 25 JUL 2016 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*



Presente el documento que se opone en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

26 JUL 2016

Fecha:

11116  
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 2 de 8

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de



El presente documento es copia del original que  
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

CIENGA

26 JUL 2016

Fecha:

1116

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 3 de 8

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante el **CONVENIO 092 DE 2012** celebrado entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se aprobó el proyecto "**ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**".

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 DE 2012**, el **FONDO ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud del contrato No. 002 DE 09 DE ENERO DE 2014, se encuentra adelantando el proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VP-004 de fecha 25 de marzo de 2015, elaborada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área de terreno requerida de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (28.623,70 M<sup>2</sup>)** determinada por las abscisas: Inicial **K0+678.000 I** y Final **K1+055.000 I**, ubicada en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 100-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Cédula Catastral 00-00-0015-0664-000 parte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**. En longitud de 390,00 mts, con predio de propiedad de H M y Cia. S en C. A. **ORIENTE**. En longitud de 0,00 mts



representante de la entidad que  
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:

26 JUL 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 4 de 8

con predio de propiedad de H M y Cia. S en C. A. SUR. En longitud de 296,00 mts con predios de propiedad de propiedad de INVIAS (Corredor vial) e Industria ARME OCCIDENTE. En longitud de 166,80 mts con predio de propiedad Amparo Jaramillo de B. y Cia. S. en C. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 550,00 MIL Cerca en alambre de púas. Y los siguientes cultivos: 28.620 M2 de Cultivo de Caña de Azúcar.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario del INMUEBLE la Sociedad H M y Cia. S. en C. A., identificada con NIT. No. 810094572-8. El nudo propietario adquirió su derecho sobre el inmueble de la siguiente manera:

En virtud de aporte a la sociedad que hicieron los señores RAMONA MARLENE JARAMILLO LONDOÑO, ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO, ESTHER LONDOÑO DE VILLEGAS, PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO y JOSE HECTOR LONDOÑO TRUJILLO, mediante Escritura Pública número 1297 del 01 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría Primera de Manizales. Acto jurídico registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 100-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, anotación 14.

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Sentencia 044 del 4 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el INMUEBLE recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes:

- Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente, constituida mediante Escritura Pública No. 951 del 9 de noviembre de 1995, otorgada por la Notaría Segunda de Chinchiná, inscrita en la anotación No. 6.
- Servidumbre Legal con Ocupación Permanente constituida mediante Escritura Pública 712 del 23 de julio de 1996 otorgada en la Notaría Segunda de Chinchiná, inscrita en la anotación No. 10.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe técnico de avalúo No. 7365 del 29 de mayo de 2015, determinado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$232.054.860,00) MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro.



Representación de la Oficina Nacional de  
Estructura

Firma:

28 JUL 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 5 de 8

| DESCRIPCION            | CANTIDAD  | UN | VALOR UNITARIO | TOTAL         |
|------------------------|-----------|----|----------------|---------------|
| Terreno con caña       | 28.623,70 | M2 | \$7.800        | \$223.264.860 |
| Cerca Alambre de Púas  | 550       | ml | \$16.000       | \$8.800.000   |
| VALOR TOTAL DEL AVALUO |           |    |                | \$232.064.860 |

Que la INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio del FONDO ADAPTACION, ha facultado al CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en virtud del contrato No. 002 de 09 de enero de 2014 y con base en el avalúo Corporativo No. 7365 del 29 de mayo de 2015, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE; mediante el oficio No. FA-0044 del 7 de agosto de 2015; la cual fue notificada personalmente a la señora MARLENE JARAMILLO DE LONDOÑO actuando como representante legal de la sociedad H M Y Cía. S. en C. A.; y debidamente inscrita en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en la anotación No. 28.

Que mediante acta de acuerdo y autorización para Ejecución de Obra, de fecha 24 de agosto de 2015, la señora RAMONA MARLENE JARAMILLO DE LONDOÑO actuando como representante legal de la Sociedad H M Y CIA S EN C.A., autorizo al Concesionario Autopistas del Café para iniciar y llevar a feliz término, los trabajos para la construcción de la Variante La Paz.

Que en adición a la entrega anteriormente mencionada, dentro del referido documento se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: Que entre la SOCIEDAD PROPIETARIA, y el Representante Legal del Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., acordaron que en contraprestación la autorización de acceso a la zona de terreno identificada con ficha predial VP-004 y con miras al proceso de adquisición predial establecido para este tipo de inmuebles, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., canceló la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.032.430), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la zona de terreno requerida, de conformidad con lo indicada en el avalúo Técnico Administrativo orden de Servicio No. 7365 del 29 de mayo de 2015."

"CLÁUSULA OCTAVA -- LA SOCIEDAD PROPIETARIA acepta que el pago que se le va a realizar en el entendido de que es parte del precio total de la zona de terreno objeto de adquisición predial, que se hará en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, previo agotamiento del respectivo procedimiento de adquisición predial establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2015. Razón por la cual, autoriza a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. para que solicite al FONDO DE ADAPTACIÓN el reembolso a su favor de las sumas de dinero canceladas en virtud del presente contrato, bien sea, dentro del proceso



proyecto de documento es una copia de original que  
se pone en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:

Fecha:

26 JUL 2016

1116

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 6 de 8

de enajenación voluntaria o en el correspondiente proceso de expropiación judicial según sea el caso".

Que en razón a lo anterior y para efectos del pago de la zona de terreno requerida, debe tenerse en cuenta a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. como subrogataria de la suma mencionada anteriormente.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requirieron expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 288 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.



El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 26 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 7 de 8

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VP-004 de fecha 25 de marzo de 2015, con un área de terreno requerida de Veintiocho mil seiscientos veintitrés punto setenta metros cuadrados (28.623,70 M<sup>2</sup>) Predio +debidamente delimitado dentro de las Abscisas Inicial K0+678.000 I y Abscisa Final K1+055.000 I, ubicada en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 100-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Cédula Catastral 00-00-0015-0664-000 parte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**. En longitud de 390,00 mts, con predio de propiedad de H M y Cia. S en C. A. **ORIENTE**. En longitud de 0,00 mts con predio de propiedad de H M y Cia. S en C. A. **SUR**. En longitud de 296,00 mts con predios de propiedad de propiedad de INVIAS (Corredor vial) e Industria ARME OCCIDENTE. En longitud de 166,80 mts con predio de propiedad Amparo Jaramillo de B. y Cia. S. en C. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 550,00 ML Cerca en alambre de púas. Y los siguientes cultivos: 28.620 M2 de Cultivo de Caña de Azúcar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a H M y Cia la Sociedad. S. en C. A., identificada con NIT. No. 810004572-8, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá comunicarse a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.076, en calidad de tercero interesado, por ser usufructuaria del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse.



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
Agencia Nacional de Infraestructura

FECHA:

25 JUL 2016

25 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 8 de 8

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

25 JUL 2016



JAIME GARCÍA MÉNDEZ  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada GIT Predial  
Alejandro Tinjacá Martínez - Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial  
Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno



El presente documento es una copia controlada que  
opera en el sistema de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

25 JUL 2016